



EXPEDIENTE N° 1.439.018/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 08 días del mes de junio de 2011, se reúnen, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Juan Domingo CASTRO y Sra. Laura SASPRIZZA, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR)**, la Sra. María PORCELLINI, el Sr. Luis Alberto CERVERA, el Sr. Enrique TAVOLARO y la con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Beatriz VITALI-

Las **PARTES EN CONJUNTO** manifiestan que han arribado a un acuerdo en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para **CONCEDENTES PUBLICOS** conforme las siguientes pautas:

1º) Disponer a partir del 1 de JUNIO y por ese mes y los meses de JULIO Y AGOSTO del corriente año un adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, del 15% (quince por ciento) calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2011, quedando la grilla salarial de la siguiente manera:

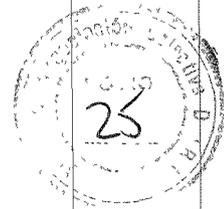
JUNIO A AGOSTO 2011 INCREMENTO DEL 15% NO REMUNERATIVO.

	<u>Básico</u>	<u>Incremento</u>
Categoría 1 =	\$ 2.521	\$ 378.-
Categoría 2 =	\$ 2.649	\$ 397.-
Categoría 3 =	\$ 2.780	\$ 417.-
Categoría 4 =	\$ 2.947	\$ 442.-
Categoría 5 =	\$ 3.122	\$ 468.-
Categoría 6 =	\$ 3.747	\$ 562.-
Categoría 7 =	\$ 4.376	\$ 656.-

[Handwritten signatures and stamps]

[Stamp: Recibido 13-06-11]

[Stamp: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) - SINDICATO DE NEGOCIACION COLECTIVA (CACYR) - SINDICATO DE EMPLEADOS Y SERVIDORES (SINT-INT-ESS)



2º) Disponer a partir del 1º de SEPTIEMBRE del corriente año y por ese mes y los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del corriente año un adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, del 28 (veintiocho por ciento) calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2011, quedando la grilla salarial de la siguiente manera:

SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2011 INCREMENTO DEL 28% NO REMUNERATIVO.

	<u>Básico</u>	<u>Incremento</u>
Categoría 1 =	\$ 2.521	\$ 706.-
Categoría 2 =	\$ 2.649	\$ 742.-
Categoría 3 =	\$ 2.780	\$ 778.-
Categoría 4 =	\$ 2.947	\$ 825.-
Categoría 5 =	\$ 3.122	\$ 874.-
Categoría 6 =	\$ 3.747	\$ 1.049.-
Categoría 7 =	\$ 4.376	\$ 1.225.-

3º) Disponer a partir del 1º de ENERO y por ese mes y los meses de FEBRERO, MARZO Y ABRIL del año 2012 un adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, del 30 (treinta por ciento) calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2011, quedando la grilla salarial de la siguiente manera:

ENERO A ABRIL 2012 INCREMENTO DEL 30% NO REMUNERATIVO.

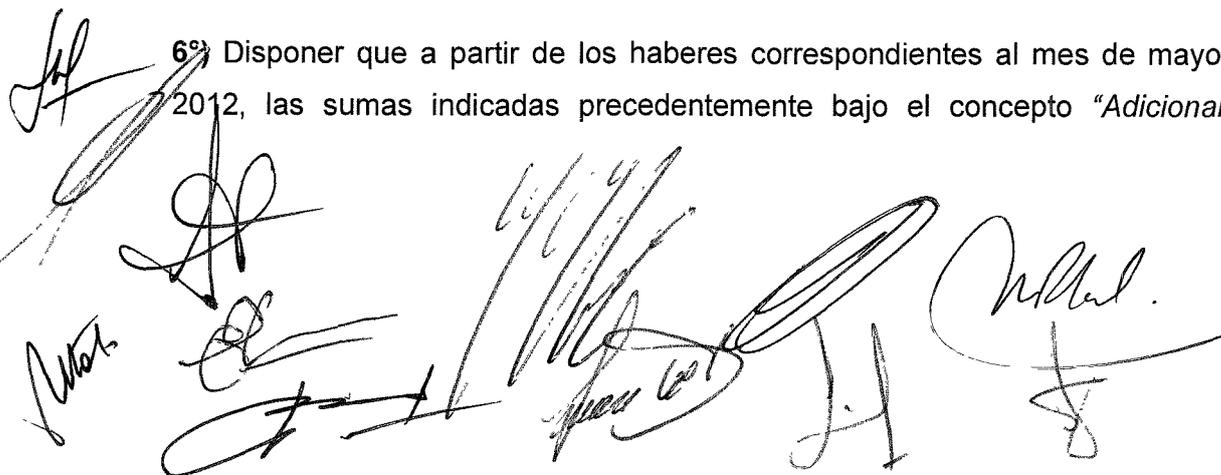
	<u>Básico</u>	<u>Incremento</u>
Categoría 1 =	\$ 2.521	\$ 756.-
Categoría 2 =	\$ 2.649	\$ 795.-
Categoría 3 =	\$ 2.780	\$ 834.-
Categoría 4 =	\$ 2.947	\$ 884.-
Categoría 5 =	\$ 3.122	\$ 937.-
Categoría 6 =	\$ 3.747	\$ 1.124.-
Categoría 7 =	\$ 4.376	\$ 1.313.-

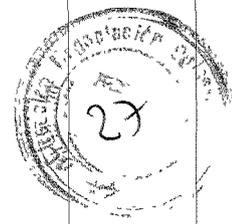
El detalle de las sumas indicadas en los puntos anteriores se denominará **"Acuerdo Salarial 2011"** y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio Colectivo de Trabajo.

4º) CONTRIBUCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se ACUERDA entre las partes efectuar, sobre los incrementos **No Remunerativos fijados en la cláusula 1º) exclusivamente denominado "Acuerdo Salarial 2011"**, durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA (Obra Social Hotelero Gastronómica), por lo cual los empleadores depositarán en la cuenta N° 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

5º) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas indicadas en el punto 1º) exclusivamente, denominadas "Acuerdo Salarial 2011"** para cada nivel profesional, tributarán **UNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

6º) Disponer que a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 2012, las sumas indicadas precedentemente bajo el concepto *"Adicional No*





remunerativo" se incorporen a los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 401/05 para el sector Concedentes de Establecimientos Públicos, quedando a partir de esa fecha la nueva grilla salarial convencional, conforme el siguiente detalle:

SALARIOS BASICOS MAYO DE 2012

- Categoría 1 = \$ 3.277.-
- Categoría 2 = \$ 3.444.-
- Categoría 3 = \$ 3.614.-
- Categoría 4 = \$ 3.831.-
- Categoría 5 = \$ 4.059.-
- Categoría 6 = \$ 4.871.-
- Categoría 7 = \$ 5.689 -

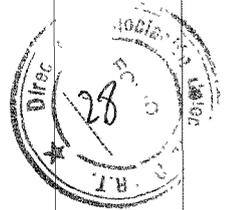
7º) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:

Complementario al Acuerdo Salarial que arriba se indica, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez, a pagar conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de febrero de 2012, conforme el siguiente detalle de sumas por categorías:

ASIGNACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

- Categoría 1 = \$ 300.-
- Categoría 2 = \$ 315.-
- Categoría 3 = \$ 331.-
- Categoría 4 = \$ 351.-
- Categoría 5 = \$ 372.-
- Categoría 6 = \$ 446.-
- Categoría 7 = \$ 521.-

8º) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y



contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES a partir del mes de junio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

9º) La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de MAYO de 2012.-

10º) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el mes de mayo de 2012, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

11º) Modificación parcial Acta 16 de mayo de 2011. Por acuerdo del 16 de mayo de 2011 las partes acordaron modificar el artículo 10 del Convenio Colectivo "LICENCIADA/O EN NUTRICION", estableciendo la categorización en Nivel A, B y C. Por la presente las partes acuerdan que las categoría precedentemente señaladas solo serán aplicables a aquellas profesionales que expresamente desempeñan las tareas detalladas en el Artículo 10 del Convenio Colectivo.

12º) Asimismo, las partes manifiestan que han mantenido conversaciones sobre modificación en los siguientes temas: Adicional Zona Fría y/o Altura y Zona desfavorable, no habiendo arribado a un acuerdo, comprometiéndose a reunirse a la mayor brevedad a fin de encontrar una solución al tema planteado.

Ambas partes previa ratificación del presente Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación **referido exclusivamente al Sector Concedentes Públicos** solicitarán la debida homologación en audiencia fijada a ese efecto.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from the representatives of the two parties mentioned in the text above.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

[Handwritten signature]
 Director Nacional de Relaciones del Trabajo
 D.N.R.T. / D. N. R. T. / D. N. R. T.



Expte 1439018/11

En la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de junio de 2011, siendo las 13 00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**- ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** los Sres Juan José BORDES, Miguel HASLOP, Juan Domingo CASTRO, Alvaro Ociel ESCALANTE y las Sras Susana ALVAREZ, Norma BOGADO y Laura SASPRIZZA con la asistencia letrada del Dr Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra en representación de la parte empresaria, por **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)** los Sres Maria PORCELLINI, Luis Alberto CERVERA, Luis BANCHERO, Enrique TAVOLARO, con la asistencia letrada de la Dra Alejandra VITALI

Declarado abierto el acto por la actuante ambas partes manifiestan que han arribado a un Acuerdo Salarial exclusivamente aplicable para el Sector de Concesionarios de Establecimientos Públicos, conforme texto que se acompaña y se ratifica en todas sus partes en este acto

Asimismo habiéndose arribado a un Acuerdo modificatorio del convenio colectivo de trabajo N° 401/05, en el cual se elimina en el artículo 10 la descripción originaria de la categoría "nutricionista – dietista", quedando redactado el nuevo texto conforme se acompaña en el Acta Acuerdo adjunta de fecha 16/05/2011, y que luce agregado en autos, las partes ratifican en este acto que también resulta de aplicación para los concesionarios de establecimientos públicos.

A tales efectos las partes solicitan la debida homologación del Acuerdo Salarial y de la modificación realizada al CCT 401/05 -

Con lo que se cierra el acto siendo las 13,30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

[Handwritten signatures of the employer side]

[Handwritten signatures of the union side]